

RESOLUCIÓN N° 044
DE 29 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.968.975, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-8203, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado N° 07920 de fecha 20 de junio de 2025, en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “LA UNION” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de sesenta (60) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*), diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*), diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Higuerón (*Ficus aurea*) y diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Ceiba (*Ceiba pentandra*).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-8203 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, y mediante el cual le confiere la propiedad del predio “LA UNION” al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con CC No. 18.968.975, además aportó copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que mediante Auto N° 030 de 01 de julio de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado “LA UNION” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.968.975”.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

----- 2

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización**

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto N° 033 de 01 de julio de 2025 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección, como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

----- 3

1. ANTECEDENTES.

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado interno N° 07920 de fecha 20 de junio de 2025, en la ventanilla única de Corpocesar, donde el señor JAVIER MACHADO PAVA, identificado con cedula de ciudadanía No.18.968.975 y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con aprovechamiento forestal de árboles en el predio denominado “LA UNION” ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 030 del 01 de julio de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en predio denominado “LA UNION” ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado 07920 de fecha 20 de junio de 2025, la comisión integrada por, **VICTOR JULIO QUINTERO BARBOSA** / Operario Calificado y **OSCAR TOLOZA FRAGOZO** Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní, nos dirigimos hasta el predio denominado “LA UNION” ubicado en la vereda Hojancha zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

2.1. Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022

Se comprobó que los cien (100) individuos arbóreos se encuentran distribuidos así: sesenta (60) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*), diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*), diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Higuerón (*Ficus aurea*) y diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Ceiba (*Ceiba pentandra*) en varios tipos de coberturas vegetales, los cuales **Se traslapa con Determinantes Ambientales POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA;** muchas en territorios agrícolas y otros en bosques y áreas seminaturales. Se observó presencia de aves, que utilizan los árboles como fuente de alimentación, pasadía o dormidero, también con presencia de mamíferos tipo ardilla. Los cultivos agrícolas asociados al área son plantaciones maíz. Con respecto a

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

----- 4

las especies evaluadas los individuos presentaron problemas mecánicos y fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején y algunos hongos en su mayoría tienen regular estado fitosanitario. por ataque de plagas tipo comején y algunos hongos en su mayoría tienen regular estado fitosanitario. De igual forma se evidenciaron varios árboles marcados los cuales no hacen parte del inventario, lo cual, al momento del aprovechamiento de árboles aislados, puede generar confusión de cuáles son los individuos autorizados, lo cual se debe tener especial cuidado.

Durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se genera cobro de tasa compensatoria. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, “Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo”, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal. Por lo anterior descrito se indica que el predio **se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

2.2. Validación en Campo de Datos Dasométricos y Georreferenciación

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

5

Tabla 1. Registros fotográficos de visita técnica de campo



Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

6



2.2.1 Ubicación Espacial y Coordenadas

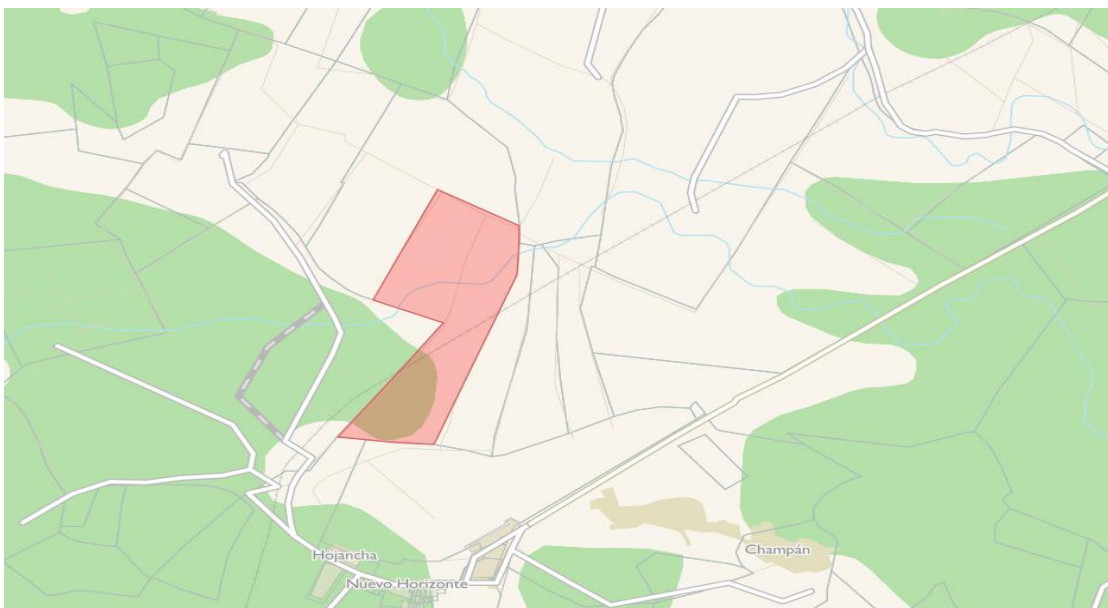


Imagen 1: Validación del predio LA UNION en Geoportal del IGAC-Consulta Catastral. Fuente IGAC 2025.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

7

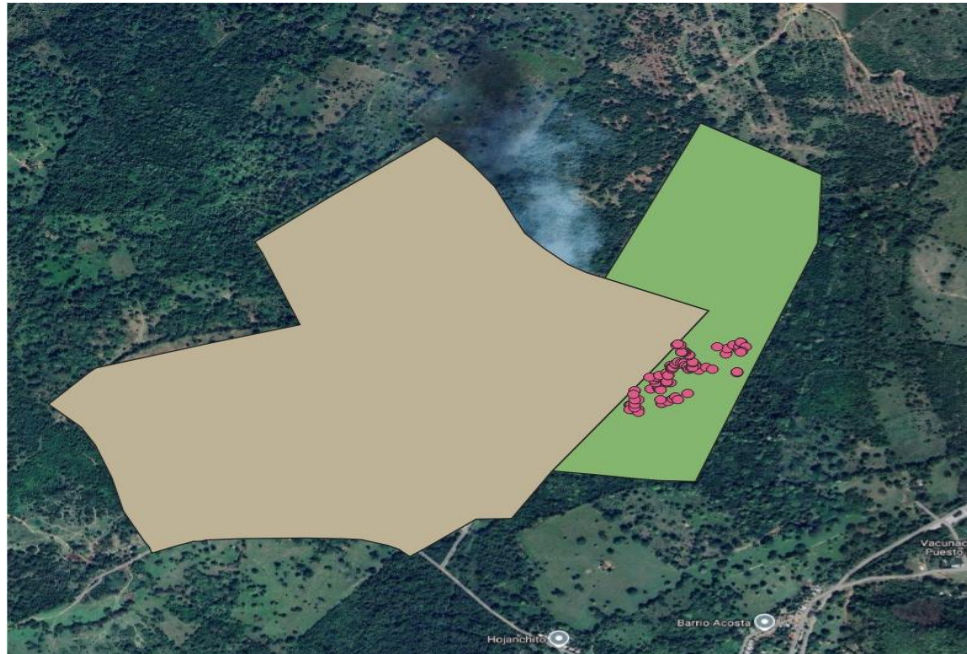


Imagen 2: Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio LA UNION. Fuente CORPOCESAR 2025.

Se comprueba que los datos de ubicación validados en campo relacionados en el inventario aportado por el usuario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas (**Tabla 2**). De igual manera se valida que el código catastral correspondiente al predio LA UNION, en el certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud con el código catastral 202280001000000060031000000000, corresponde al predio (**Imagen 1 y Imagen 2**); el nombre que aparece en el Geoportal de IGAC “Todos Cabemos”, es el cual aparece en el historial del certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojanca en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

8

Tabla 2. Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84. APORTADO POR USUARIO 2025.

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud
1	Roble	Tabebuia rosea	9°11'52.17"N	73°39'7.57"W
2	Roble	Tabebuia rosea	9°11'52.15"N	73°39'7.57"W
3	Roble	Tabebuia rosea	9°11'52.20"N	73°39'7.55"W
4	Roble	Tabebuia rosea	9°11'52.17"N	73°39'7.56"W
5	Roble	Tabebuia rosea	9°11'51.69"N	73°39'7.39"W
6	Roble	Tabebuia rosea	9°11'51.70"N	73°39'7.65"W
7	Roble	Tabebuia rosea	9°11'51.72"N	73°39'6.90"W
8	Roble	Tabebuia rosea	9°11'51.38"N	73°39'6.88"W
9	Roble	Tabebuia rosea	9°11'51.87"N	73°39'7.18"W
10	Roble	Tabebuia rosea	9°11'52.37"N	73°39'7.16"W
11	Roble	Tabebuia rosea	9°11'52.89"N	73°39'6.91"W
12	Roble	Tabebuia rosea	9°11'53.90"N	73°39'7.15"W
13	Roble	Tabebuia rosea	9°11'7.19"N	73°39'7.49"W
14	Roble	Tabebuia rosea	9°11'7.26"N	73°39'7.26"W
15	Roble	Tabebuia rosea	9°11'5.73"N	73°39'5.73"W
16	Roble	Tabebuia rosea	9°11'5.12"N	73°39'5.12"W
17	Roble	Tabebuia rosea	9°11'5.03"N	73°39'5.03"W

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

9

18	Roble	Tabebuia rosea	9°11'4.93"N	73°39'4.93"W
19	Roble	Tabebuia rosea	9°11'4.83"N	73°39'4.83"W
20	Roble	Tabebuia rosea	9°11'4.76"N	73°39'4.76"W
21	Roble	Tabebuia rosea	9°11'4.29"N	73°39'4.59"W
22	Roble	Tabebuia rosea	9°11'3.76"N	73°39'3.76"W
23	Roble	Tabebuia rosea	9°11'2.48"N	73°39'2.48"W
24	Roble	Tabebuia rosea	9°11'3.63"N	73°39'3.63"W
25	Roble	Tabebuia rosea	9°11'52.90"N	73°39'4.91"W
26	Roble	Tabebuia rosea	9°11'52.89"N	73°39'4.02"W
27	Roble	Tabebuia rosea	9°11'54.85"N	73°39'4.04"W
28	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.89"N	73°39'4.36"W
29	Roble	Tabebuia rosea	9°11'54.89"N	73°39'4.84"W
30	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.01"N	73°39'5.04"W
31	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.05"N	73°39'5.08"W
32	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.07"N	73°39'5.26"W
33	Roble	Tabebuia rosea	9°11'54.91"N	73°39'5.30"W
34	Roble	Tabebuia rosea	9°11'54.88"N	73°39'5.39"W
35	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.20"N	73°39'5.04"W
36	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.38"N	73°39'4.97"W
37	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.53"N	73°39'5.35"W

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

10

38	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.50"N	73°39'5.21"W
39	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.52"N	73°39'5.91"W
40	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.58"N	73°39'4.67"W
41	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'55.68"N	73°39'4.98"W
42	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.78"N	73°39'4.34"W
43	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.01"N	73°39'4.40"W
44	Campano	Samanea samán	9°11'56.03"N	73°39'4.20"W
45	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.77"N	73°39'4.23"W
46	Roble	Tabebuia rosea	9°11'55.74"N	73°39'3.95"W
47	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.52"N	73°39'3.88"W
48	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.70"N	73°39'3.91"W
49	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.75"N	73°39'3.90"W
50	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.75"N	73°39'3.90"W
51	Campano	Samanea saman	9°11'56.75"N	73°39'3.79"W
52	Roble	Tabebuia rosea	9°11'57.01"N	73°39'3.51"W
53	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'57.10"N	73°39'3.55"W
54	Roble	Tabebuia rosea	9°11'57.35"N	73°39'3.33"W
55	Campano	Samanea saman	9°11'57.21"N	73°39'3.07"W
56	Roble	Tabebuia rosea	9°11'57.09"N	73°39'2.39"W
57	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'57.21"N	73°39'2.87"W

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojanca en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

11

58	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.94"N	73°39'2.75"W
59	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.81"N	73°39'2.56"W
60	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'56.54"N	73°39'2.41"W
61	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.55"N	73°39'2.39"W
62	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'56.56"N	73°39'2.21"W
63	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'56.74"N	73°39'2.04"W
64	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.78"N	73°39'1.89"W
65	Campano	Samanea saman	9°11'56.35"N	73°39'1.52"W
66	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'56.77"N	73°39'0.86"W
67	Campano	Samanea saman	9°11'56.52"N	73°39'0.28"W
68	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'58.90"N	73°39'58.97"W
69	Campano	Samanea saman	9°11'58.34"N	73°39'59.10"W
70	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'58.96"N	73°39'59.03"W
71	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'59.22"N	73°39'59.91"W
72	Roble	Tabebuia rosea	9°11'59.35"N	73°39'58.50"W
73	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'56.33"N	73°39'57.84"W
74	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'59.19"N	73°39'57.89"W
75	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'59.63"N	73°39'57.76"W
76	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'59.76"N	73°39'57.87"W
77	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'59.72"N	73°39'57.80"W

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojanca en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

12

78	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'59.73"N	73°39'57.86"W
79	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'59.21"N	73°39'57.41"W
80	Campano	Samanea saman	9°11'58.21"N	73°39'57.76"W
81	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'58.56"N	73°39'57.78"W
82	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.10"N	73°39'58.14"W
83	Higueron	Ficus lushanatia	9°11'56.14"N	73°39'58.18"W
84	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'56.15"N	73°39'58.17"W
85	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.69"N	73°39'1.85"W
86	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'56.89"N	73°39'1.91"W
87	Roble	Tabebuia rosea	9°11'56.77"N	73°39'2.11"W
88	Campano	Samanea saman	9°11'57.30"N	73°39'2.04"W
89	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'57.33"N	73°39'2.09"W
90	Campano	Samanea saman	9°11'58.11"N	73°39'2.38"W
91	Roble	Tabebuia rosea	9°11'58.20"N	73°39'2.40"W
92	Campano	Samanea saman	9°11'58.50"N	73°39'2.71"W
93	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'58.64"N	73°39'2.85"W
94	Roble	Tabebuia rosea	9°11'58.54"N	73°39'2.92"W
95	Ceiba	Ceiba pentandra	9°11'58.51"N	73°39'2.96"W
96	Campano	Samanea saman	9°11'58.57"N	73°39'3.02"W
97	Roble	Tabebuia rosea	9°11'58.57"N	73°39'3.04"W

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

----- 13

98	Campano	Samanea saman	9°11'59.42"N	73°39'3.12"W
99	Roble	Tabebuia rosea	9°11'59.44"N	73°39'3.50"W
100	Campano	Samanea saman	9°11'59.48"N	73°39'3.41"W

3 INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA.

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959 y Territorios de línea negra. **Se traslapa con Determinantes Ambientales POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA.**

Las Determinantes Ambientales se consagran en la **Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021**, “**POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. El predio TODOS CABEMOS se traslapa con la determinante ambiental del medio natural, **POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA.**

3.1. SUPERPOSICIÓN DE ARBOLES AISLADOS Y POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA

Los individuos arbóreos se traslapan con Determinante Ambiental **POMCA Rio Bajo Cesar-Ciénaga de Zapatos**. La **Resolución Conjunta CORPOCESAR—CORPAMAG No 0002 del 25 de junio de 2018** “**Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bajo Cesar- Ciénaga Zapatos-Nss**”. **ARTÍCULO SEGUNDO** La Cuenca del Rio Bajo Cesar Ciénaga Zapatos, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Astrea, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque, El Paso, La Jagua de Ibirico y Pailitas en el departamento del Cesar, y fracciones de los municipios de El Banco, Guamal y San Sebastián en el departamento del Magdalena “CORPAMAG”. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

14

y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

- La zonificación ambiental.
- El componente programático.
- El componente de gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 2°. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

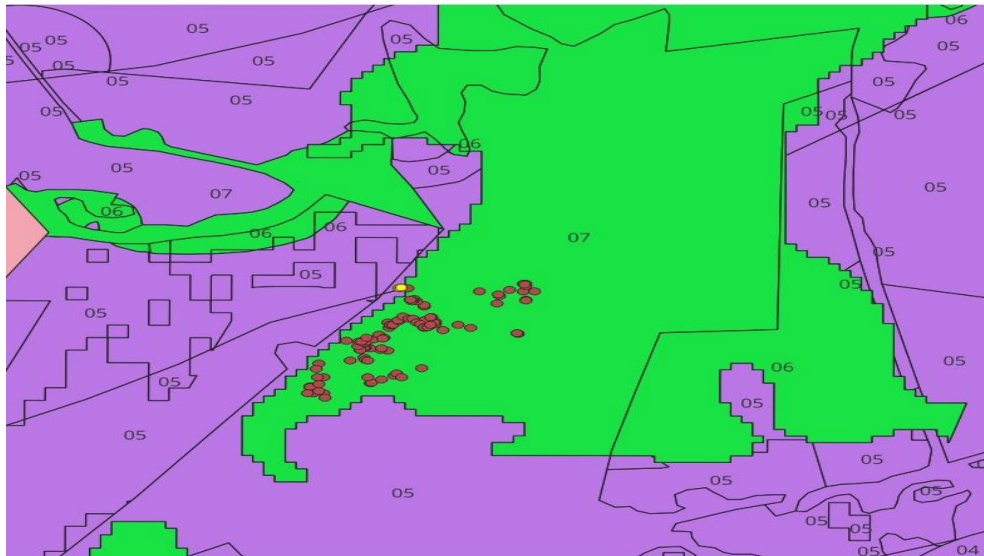


Imagen 3: Ubicación espacial de árboles aislados dentro de Las Subunidades de Uso y Manejo Determinante Ambiental Derivada de la Zonificación Ambiental en predio LA UNION. Fuente CORPOCESAR 2025.

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

15

Tabla 3 -. Alcance de la determinante ambiental derivada de la zonificación ambiental. Fuente ficha MN21 Ordenamiento territorial determinantes ambientales.

Categorías de Ordenación	Zonas de Uso y Manejo	Subzonas de uso Y Manejo	Uso Y Manejo
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de protección Zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional. Estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables.	Áreas complementarias para la conservación	- Reserva Forestal Ley 2da de 1959: Río Magdalena - Reserva Forestal de Ley 2da de 1959: Serranía de los Motilones
		Áreas de importancia ambiental	Ecosistemas estratégicos: - Humedales - Bosques secos - Bosques Húmedos - Bosques semihúmedos ligados a las partes altas de la serranía de Perijá. - Rondas hídricas
		Áreas con reglamentación especial	- Lugares sagrados: prohibidos, encantados y comunales / línea negra y sitios de pagos. - Bienes asociados principalmente al sistema ferroviario

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

16

			que existió en el Cesar. - Áreas de interés arqueológico.
		Áreas de amenazas naturales Deben seguirse los lineamientos referidos en las fichas del eje temático respectivo.	Zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.
	Áreas de restauración Zonas para el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada.	Áreas de restauración ecológica Áreas para el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido.	Corresponden al 5,07% del total de la cuenca, en ellas se encuentran áreas que han sido degradadas principalmente por la sobreutilización severa del suelo y áreas de importancia ambiental como rondas hídricas y zonas de humedales.
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple Área en la que se pretende retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.	Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo con su aptitud.
	Áreas para la producción agrícola ganadera y de uso	Áreas agrosilvopastoriles	Áreas que pueden desarrollar actividades

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

17

	sostenible de recursos naturales	Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos.	agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.
		Áreas agrícolas Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).	Áreas que pueden tener cualquiera de los siguientes usos, definidos por las categorías de capacidad (1 a 3): - Cultivos transitorios intensivos. - Cultivos transitorios semi intensivos. - Cultivos permanentes intensivos. - Cultivos permanentes semi intensivos.

El predio LA UNION se encuentran traslapados en las siguientes zonificaciones ambientales:

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

18

Tabla 4. Categoría de Ordenación Determinante Ambiental Derivada de la Zonificación Ambiental del Predio TODOS CABEMOS Fuente CORPOCESAR 2025.

Categorías de Ordenación	Zonas de Uso y Manejo	Subzonas de uso Y Manejo
Categoría Conservación y Protección ambiental	ÁREAS DE RESTAURACIÓN Zonas para el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada.	Áreas de restauración ecológica Áreas para el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido.

Todos los árboles aislados se encuentran ubicados dentro de la Subunidad de Manejo de Áreas de Amenazas Naturales, por lo tanto, en éstas deben seguirse los lineamientos referidos en las fichas del eje temático respectivo.

3.2. GESTIÓN DEL RIESGO – POMCA DEL RÍO BAJO CESAR - CIÉNAGA ZAPATOSA

El alcance del determinante es incorporar en la ordenación del territorio la gestión del riesgo de desastres a través de la definición y adopción de las medidas necesarias para mitigar el riesgo de desastre existente, de las diferentes amenazas de origen natural y tecnológico a las que está expuesto cada municipio del departamento y se evite que se configuren nuevas condiciones de riesgo.

En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta los siguientes determinantes, entre ellos, las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales (Ley 388 de 1997, Artículo 10, numeral b).

Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

19

para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo (Ley 1523 de 2012, Artículo 31).

Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias establecidas en el Decreto 1807 de 2014, Artículo 2 y posteriormente compilados en el Decreto 1077 de 2015).

Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.3.1.2.).

3.3 PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE CURUMANÍ

USOS DE LOS SUELOS

El municipio de Curumaní se ha distinguido por contar en su territorio rural con suelos pertenecientes al macizo independiente de la Serranía de Perijá, sistema montañoso declarado por la Ley 2ª de 1959 como zona de reserva forestal, pero que actualmente los constantes procesos de colonización de poblaciones campesinas y pequeños productores han incidido en la fragilidad ambiental del ecosistema estratégico más relevante del municipio. En este sentido, es importante aclarar que en la presente década el poblamiento acelerado de este sistema natural tiene su origen básicamente en la recepción de población desplazada proveniente de Venezuela, la cual ha sido afectada por la crisis económica que vive el vecino país.

Teniendo en cuenta este comportamiento natural de los suelos, es importante establecer que la zonificación en el municipio de Curumaní se puede clasificar en dos (2) grandes categorías:

SUELO RURAL CON RESERVA FORESTAL: Son aquellos suelos existentes en el área rural del municipio que presentan una clasificación forestal amparada por la Ley 2a de 1959, la cual no permite desarrollar otro tipo de uso y equivalen al 29,8% del territorio local.

SUELO RURAL SIN RESERVA FORESTAL: Son aquellos suelos del territorio rural del municipio pertenecientes a la categoría agrícola, pecuaria, pesquera, minera y de cierta protección, localizados fuera de la reserva forestal, los cuales conforman el 67,2% del territorio municipal.

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

20

La constante búsqueda del hombre por alternativas productivas de mayor rentabilidad económica ha elevado el área deforestada a través de la “tala y quema”, lo cual ha venido ocasionando la destrucción gradual de la flora y la fauna del sistema montañoso independiente de mayor impacto ambiental a nivel local y segundo en importancia a nivel departamental después de la Sierra Nevada de Santa Marta. La depredación de la reserva forestal lleva consigo la eliminación de la cobertura vegetal que le servía de protección, quedando algunas tierras expuestas a fenómenos tales como las lluvias y los vientos, los cuales van erosionando paulatinamente el suelo en el corto plazo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 388 de 1997 (Ley de desarrollo Territorial) y lo reglamentado en el artículo 15 del decreto 879 de 1998, es importante establecer una serie de objetivos, políticas y estrategias encaminadas al ordenamiento del uso racional de suelos, con el propósito de fortalecer el esquema productivo del municipio de Curumaní (Ver Plano No. 8: Usos de Suelo).

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO RURAL

Teniendo en cuenta el artículo 33 de la Ley 388 de 1997, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Curumaní 2.000-2.008 “**Proyección Hacia el Nuevo Milenio**”, adoptará la siguiente clasificación de los usos del suelo rural (Ver Plano No. 8: Usos del Suelo Rural).

SUELOS DE USO PECUARIO: Son aquellos suelos que, por su vocación agrológica, especialmente de la tipología IV y V tienen la posibilidad de desarrollar actividades de explotación pecuaria, básicamente de doble propósito.

El predio **TODOS SABEMOS**, se encuentra según el **PBOT** en un área de uso de suelo rural **Pecuario**, por lo cual, a pesar de estar categorizado como **Áreas de Amenazas Naturales**, no se permite este uso en el área donde se pretende realizar el aprovechamiento, por lo cual existe restricciones derivadas de la determinante ambiental del **POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA** para desarrollar la tala de los cien (100) árboles aislados.

4 CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **NEGATIVO** para autorizar el aprovechamiento de **cien (100)** individuos arbóreos se encuentran distribuidos así: sesenta (60) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea), diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán), diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojanca en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

-----21

como Higuerón (Ficus aurea) y diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Ceiba (Ceiba pentandra) contenidos con sus coordenadas en la **(Tabla 2)** en terreno de dominio privado, en el predio “LA UNION” ubicado en la Vereda Hojanca en Jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar.

5 RECOMENDACIONES

5.1 Abstenerse de realizar aprovechamiento de árboles en el predio “LA UNION” ubicado en la vereda Hojanca zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar.

5.2 Comunicar al usuario el concepto técnico **NEGATIVO** para autorizar el aprovechamiento de **cien (100)** individuos arbóreos se encuentran distribuidos así: sesenta (60) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea), diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán), diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Higuerón (Ficus aurea) y diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Ceiba (Ceiba pentandra) contenidos con sus coordenadas en la **(Tabla 2)** en terreno de dominio privado, en el predio “LA UNION” ubicado en la Vereda Hojanca en Jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojanca en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

PARAGRAFO: Ordenar el archivo del expediente **CGITGSC-020-2025**, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, con el cual se dió inicio al trámite Administrativo ante solicitud Aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojanca en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, a nombre del señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se niega Autorización al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles asilados en el predio privado denominado “LA UNION”, ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”.

22

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **JAVIER MACHADO PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.968.975.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Curumani - Cesar y al señor Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumani a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario Calificado	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 020-2025